



## COMUNICADO DE PRENSA n.º 118/25

Luxemburgo, 11 de septiembre de 2025

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-802/23 | MSIG

### **Principio *non bis in idem*: una persona no puede ser enjuiciada en un Estado miembro por un acto de terrorismo por el que ya haya sido condenada en otro Estado miembro, aunque el delito reciba allí una calificación diferente**

El 4 de septiembre de 2019, una dirigente de la organización terrorista Euskadi Ta Askatasuna (ETA) fue entregada a las autoridades españolas en ejecución de una orden de detención europea librada por la Audiencia Nacional en un proceso penal relativo a un atentado terrorista perpetrado contra el acuartelamiento de la Policía en Oviedo (Asturias) el 21 de julio de 1997. Está acusada de haber cometido desde Francia los delitos de estragos terroristas, asesinato terrorista en grado de tentativa y lesiones. Se enfrenta a una pena de treinta años de prisión.

Ahora bien, ya ha cumplido en Francia una condena de veinte años de prisión. La normativa española no permite refundir las penas resultantes de las condenas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales franceses y por los españoles. Así pues, la acusada debería cumplir un total mínimo de cincuenta años de prisión, sin que sea posible establecer un límite de penas.

La Audiencia Nacional señala que las causas penales abiertas en España se refieren a los mismos actos que las sentencias francesas. Por tanto, mediante una sentencia de 2021, consideró que concurría un «supuesto de *bis in idem*». <sup>1</sup> Sin embargo, la citada sentencia fue anulada el 21 de marzo de 2023 por el Tribunal Supremo, quien devolvió el asunto a la Audiencia Nacional para que se pronunciara de nuevo. Ante esta interpretación divergente, la Audiencia Nacional decidió dirigirse al Tribunal de Justicia.

El Tribunal de Justicia señala que el concepto de «los mismos hechos» se refiere exclusivamente a la identidad de los hechos materiales, de modo que las calificaciones jurídicas divergentes de los mismos hechos en dos Estados miembros distintos o, incluso, el hecho de que se persigan intereses jurídicos diferentes en esos Estados no pueden obstar a la aplicación del principio *non bis in idem*.

**Es la Audiencia Nacional la que debe determinar si los hechos que son objeto del proceso penal de que se trata son los mismos que fueron enjuiciados mediante sentencia firme por los órganos jurisdiccionales franceses.** Ahora bien, el Tribunal de Justicia puntualiza que **el concepto de «los mismos hechos» comprende los hechos imputados a una persona en un proceso penal incoado en un Estado miembro por actos terroristas cuando esa persona ya ha sido condenada en otro Estado miembro, debido a los mismos actos, por su participación en una organización terrorista para la preparación de un atentado.**

**NOTA:** La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



<sup>1</sup> En el sentido del artículo 54 del Convenio de aplicación del Acuerdo de Schengen, de 14 de junio de 1985, entre los Gobiernos de los Estados de la Unión Económica Benelux, de la República Federal de Alemania y de la República Francesa, relativo a la supresión gradual de los controles en las fronteras comunes, firmado en Schengen el 19 de junio de 1990 y que entró en vigor el 26 de marzo de 1995. Según el citado artículo, nadie puede ser juzgado en un Estado miembro por los mismos hechos por los que ya haya sido juzgado mediante sentencia firme en otro Estado miembro, siempre que, en caso de condena, la sanción se haya ejecutado, se esté ejecutando o no pueda ya ejecutarse según la legislación de este último Estado. Este artículo garantiza el respeto del contenido esencial del artículo 50 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — que consagra el derecho a no ser juzgado o condenado penalmente dos veces por la misma infracción— y debe ser interpretado a la luz de este.